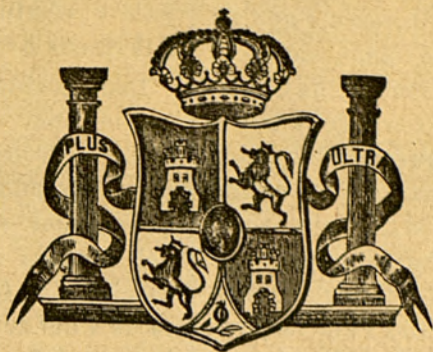


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id.... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 253.)

GOBIERNO CIVIL.

ELECCIONES.

Terminadas por el Ayuntamiento de Campillo de Aranda las operaciones que debian preceder á la eleccion de concejales de aquel Ayuntamiento, he acordado, en uso de las facultades que me concede el art. 47 de la ley municipal, señalar el próximo domingo 27 del corriente para que tenga lugar dicho acto.

Burgos 15 de Setiembre de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

SECCION DE ADMINISTRACION.

Teniendo que procederse á la concesion de tres dotes de 100 pesetas cada una, procedentes de los fondos existentes en la Obra-pia fundada en Quintana de Valdivielso por D. Hernando de San Martin, para dotar doncellas de su linaje, en el año económico de 1890-91, se anuncia por medio de este Boletín oficial á fin de que las que se crean con derecho á tal beneficio lo soliciten en el término de un mes, presentando los documentos que crean conducentes en el domicilio de los Patronos D. Gregorio y D. Damian Sainz, residentes en Valdenoceda.

Las doncellas que han de poder optar á las dotes, «deben ser pobres, hijas de legítimo matrimonio, tener mas de 14 años de edad, siendo

preferidas las parientes mas cercanas al fundador, la mayor en edad, entre estas la mas necesitada; y en igualdad de circunstancias, la mas virtuosa; tambien deben profesar la Religion cristiana y ser descendientes de personas de una conducta intachable. Si no hubiere parientes del fundador, serán preferidas las doncellas huérfanas pobres naturales del referido Quintana; y á falta de estas, las de los pueblos mas inmediatos al antes citado», segun así lo ordena el fundador en la cláusula 24 del documento de origen.

Burgos 12 de Setiembre de 1891. El Gobernador, Presidente, Carlos Créstar.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 29 de Agosto de 1891.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Isidro Plaza, y asistencia de los Sres. Villanueva, Barbadillo y Gutierrez, dióse lectura del acta de la anterior de 22 del corriente y de la negativa del 26 y quedaron aprobadas.

El Sr. Vicepresidente manifestó que le habia sido solicitada con gran urgencia por el Director de la Sociedad de traída de aguas á esta Capital la bomba Letestús que existe en la Direccion de Carreteras, por la imposibilidad de agotar por otro medio alguno la gran abundancia de aguas subterráneas con que se habían encontrado al colocar los tubos en los Vadillos, y que siguiendo los precedentes de la Corporacion é interpretando la voluntad de la Comision provincial, había permitido el uso de dicha bomba para el expresado objeto á calidad de que sea devuelta en el mismo estado en que ha sido entregada; y la Corporacion acor-

dó aprobar la determinacion de que queda hecha referencia.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador trasladando la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 21 del actual, en que revocándose la resolucion apelada de esta Comision que declaró válidas las elecciones de concejales verificada en Campillo de Aranda en el dia 10 de Mayo último, se declara la nulidad de la misma; y la Comision acordó quedar enterada.

Asi bien quedó enterada la Comision del oficio del Sr. Gobernador trasladando la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 19 del corriente, en que ha sido confirmado el acuerdo apelado de esta Comision que desestimó las protestas formuladas contra la validez, de la eleccion de concejales verificada en Barbadillo del Mercado en el dia 10 de Mayo último.

En vista de la comunicacion del Sr. Gobernador, fechada en 25 del corriente, en que se sirve trasladar el acuerdo de la Junta provincial de Instruccion pública interesando que el Arquitecto provincial pase al pueblo de Villamayor de los Montes con el fin de hacer los estudios necesarios para construir un edificio con destino á escuelas públicas; y teniendo en cuenta las resoluciones de la Diputacion relativas al servicio mencionado, se acordó que la Contaduría informe acerca de si dicho pueblo se halla al corriente en el pago de sus cuotas del contingente provincial.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador, fechado en 26 del actual, trasladando el informe que se pidió por esta Corporacion al Subdelegado de Medicina y Cirujía del partido judicial de Aranda sobre la enfermedad diftérica que se ha presentado en aquella villa, en que se expresa que las causas probables del desarrollo de dichos

males han sido las emanaciones de un depósito de aguas sucias existente en la presa del molino que por efecto de la larga sequía han disminuido, dejando al descubierto infinita variedad de sustancias orgánicas en putrefaccion y las de una alcantarilla que atraviesa por el centro de varias casas, cuya corriente se halla hoy cegada, utilizándola sus habitantes para depósito y formacion de basuras; que son 30 los casos de invasion diftérica que han ocurrido en aquel pueblo de 6000 habitantes, y tres los de fiebre tifoidea, añadiendo dicho funcionario facultativo que las causas mencionadas no pueden corregirse por ahora en razon á que la remocion de dichas sustancias en putrefaccion aumentaría el mal, y que el Ayuntamiento ha puesto en juego los medios que la ciencia aconseja para evitar la propagacion de dichas enfermedades; y la Comision, teniendo en cuenta que afortunadamente es escaso el número de las invasiones de uno y otro mal para una poblacion de mas de 6000 habitantes y que es de esperar que desaparezca en un término breve por virtud de las medidas adoptadas por la Corporacion municipal, acuerda no haber lugar por ahora á conceder con dicho objeto á la expresada villa recurso alguno del capítulo de calamidades del presupuesto provincial.

Dióse lectura de un oficio del Director interino del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital en que participaba que el dia 1.º de Julio último salió á vacaciones el alumno sordo-mudo Vicente Gonzalez, pensionado por la Provincia por cuenta de las plazas asignadas al partido judicial de Burgos, y que en el dia 22 del actual ha salido definitivamente del Colegio á instancia de su familia; y la Comision acordó quedar enterada y que se anuncie la vacante en el Boletín oficial de

la provincia por término de 30 días.

También quedó enterada la Comisión del oficio del propio Director interino en que manifestaba que en el día de ayer recibió una comunicación de D. José Aldama, padre del alumno sordo-mudo Esteban Aldama y Mendive, anunciando que se diese de baja en el Establecimiento á su referido hijo, natural de Amurrio, provincia de Álava.

Diose lectura del oficio del mismo Director interino manifestando que en 27 del actual regresó de vacaciones la alumna ciega Eusebia de Pedro y que en el día de ayer 28 salió definitivamente del Establecimiento á instancia de su padre el alumno sordo-mudo Aurelio Humada, pensionado por la Provincia por cuenta de las plazas del partido de Villadiego; y la Comisión acordó quedar enterada y que se anuncie la vacante en el Boletín oficial por término de 30 días.

Diose lectura de un oficio del Alcalde de la Merindad de Sotocueva remitiendo copia certificada del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de su presidencia por el cual se ha eliminado del alistamiento de aquella villa al mozo Felix Ruiz y Ruiz por corresponder con mejor derecho al Ayuntamiento de Bilbao, por donde también ha sido alistado; y la Comisión acordó quedar enterada y que se comuniquen dicha resolución al Ayuntamiento de Bilbao.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Solarana, la Comisión acuerda que el Arquitecto provincial pase á dicho pueblo cuando se lo permitan las demás atenciones de su cargo con el fin de formar el plano y presupuesto de un lavadero.

La Comisión acuerda ordenar al Ayuntamiento de Huérmeces remita para el día 30 de Setiembre próximo copia certificada del acta de clasificación del mozo Ceferino Alonso Fernandez, alistado por aquel distrito en 1888; y si no le hubiese tallado, lo verifique antes de dicho día.

Diose lectura de un oficio del Alcalde de la Merindad de Montija remitiendo el expediente de prófugo instruido contra el mozo Juan Vivanco Gutierrez, del alistamiento de dicho pueblo para el reemplazo del año actual; y la Comisión acuerda señalar para conocer de dicho asunto el día 30 de Setiembre próximo.

Accediendo á lo solicitado por D. Angel Pulpeiro, Director de carreteras provinciales, la Comisión acuerda concederle 15 días de licencia para ausentarse de esta Capital con el fin de llevar á sus hijos á tomar los baños de Archavaleta.

Diose lectura de la instancia de

D. Celedonio Valpuesta, Depositario de fondos provinciales, pidiendo se le concedan 40 días de licencia con el fin de tomar las aguas y baños sulfurosos, y que, en conformidad á lo dispuesto en el art. 127 del Reglamento de Contabilidad, deja al frente de la Depositaria bajo su responsabilidad á D. Policarpo Sainz Lostau, vecino de esta ciudad; y la Comisión acordó acceder á dicha petición.

Dada cuenta de la instancia de D. German Gonzalez Palacios, vecino de esta ciudad, pidiendo que se le faciliten los expedientes de los reemplazos de 1877, 1878, 1879, 1880 y 1881, con el fin de que se provea de una relación de los mozos que en los citados reemplazos redimieron su suerte á metálico, y luego en la revisión de expedientes quedaron excedentes de cupo por virtud de la revisión de excepciones: la Comisión acordó no haber lugar á lo pretendido.

Para resolver con el debido conocimiento de causa acerca de la reclamación de D. Manuel Temiño y otros vecinos de Quintanilla del Monte acerca de la validez ó nulidad de la elección de Junta local administrativa que se ha verificado en el pueblo de Quintanilla del Monte, perteneciente al distrito municipal de Villaescusa la Sombria: la Comisión acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que emita informe el Alcalde presidente del Ayuntamiento sobre la referida instancia, expresando si en efecto el pueblo mencionado tiene aguas, pastos, montes que le pertenezcan exclusivamente, ó algún otro derecho que le sea peculiar, sin perjuicio de que los reclamantes puedan justificar dicho extremo.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Roa remitiendo el expediente original de la elección de concejales verificada en aquel distrito en el día 9 del corriente, contra la cual no se ha presentado reclamación alguna, y rogando á la Comisión se sirva indicarle si el nuevo Ayuntamiento ha de constituirse el día 1.º de Setiembre: la Comisión, considerando que su competencia está limitada á fallar sobre las reclamaciones referentes á la validez de la elección y á las incapacidades y excusas de los elegidos, acuerda no haber lugar á dictar resolución alguna y que se remita el expediente al Sr. Gobernador con la citada comunicación á fin de que pueda resolver sobre dicha consulta en virtud de su autoridad lo que juzgue procedente.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Esteban Saiz Martinez, vecino y concejal de Villamayor de los Montes, alzándose contra el acuerdo del Ayuntamiento en que le ha sido desestimada la renuncia que ha hecho de aquel cargo, fundada en

su edad sexagenaria: la Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 43 de la ley municipal, acuerda revocar el acuerdo apelado y admitir la excusa de que queda hecha referencia.

Dada cuenta del expediente promovido por D. Emiliano Rubio Vallejo, Profesor veterinario de 1.ª clase, alzándose para ante el Sr. Gobernador civil de la provincia del acuerdo del Ayuntamiento y asociados de Quintanar de la Sierra de 4 del actual en que se nombró inspector de carnes de aquel distrito á D. Cirilo Gonzalez Gomez, á pesar de ser Veterinario de 2.ª clase, siendo así que el recurrente había presentado oportunamente instancia en que solicitaba dicha plaza vacante, que fué tenida en cuenta al verificarse el nombramiento en favor del citado D. Cirilo Gonzalez: la Comisión acuerda informar que procede estimar el recurso y dejar sin efecto dicho nombramiento.

Visto el expediente promovido á virtud de instancia de 12 de Agosto de 1890 de D. Agustin Ortego, vecino de Rabanera del Pinar, quejándose de la inversión dada por el Ayuntamiento á las 960 pesetas que se concedieron al mismo para distribuir las entre los ganaderos del pueblo con motivo de la epidemia que hubo en el ganado vacuno de aquella localidad: la Comisión acuerda que se remita dicha instancia al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos que dicha autoridad juzgue procedentes, en razón á que no fué la Diputación provincial, sino el Ministerio de la Gobernación el que concedió dicho socorro con cargo al capítulo de calamidades del presupuesto general del Estado.

Dada cuenta del expediente de elección de concejales verificada en Pampliega en el día 9 del actual, del que resulta que verificada en el expresado día la elección de 3 concejales en el distrito de la Plaza de la Constitución y de 2 en la Plaza de la Verdura, y que habiendo tenido lugar el día 13 el acto de escrutinio general y la proclamación de los 2 concejales del distrito de la Plaza de la Verdura, y en el día 14 el de los 3 concejales de la Plaza de la Constitución, se expusieron al público las listas de los proclamados, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo último, presentándose con fecha 20 por D. Claudio Merino y otro elector una reclamación contra la validez de la elección, fundada: 1.º En que no se habían expuesto al público las listas de los electores dos días después de publicada la convocatoria para la elección, presentando para acreditar este hecho un acta notarial. 2.º En que las certificaciones de electores fallecidos puestas al pú-

blico fueron extendidas por el Alcalde sin tener á la vista las del Juzgado de instrucción y municipal. 3.º Por haber tomado parte en la votación un pobre de solemnidad y varios deudores á los fondos municipales sin determinar cuáles sean. 4.º En que no se ha publicado en el Boletín oficial de la provincia la división de distritos hecha por el Ayuntamiento según dispone el art. 38 de la ley municipal. 5.º En que á la Junta municipal del Censo no se le han comunicado los locales en que debía verificarse la elección, según lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890. 6.º En que no se ha dado certificación del acta de la elección de un distrito á un elector, sin embargo de haberla pedido tres veces, faltándose así á lo dispuesto en el art. 36 del citado Real decreto. 7.º En que se han verificado dos escrutinios generales en dicho primer distrito, uno el día 13 de este mes y otro el día 14. Y 8.º En que se ha negado por el Alcalde al elector D. Crescencio Perez certificación de los deudores á los fondos municipales, para poder en su vista reclamar contra la capacidad de alguno de los concejales proclamados: la Comisión, considerando que el acta notarial presentada para justificar el primero de los fundamentos mencionados, levantada el día 29 de Julio, no expresa la hora en que se levantó, y que por tanto pudo muy bien ponerse al público en aquel mismo día á otra hora posterior la lista de los electores que viene unida al expediente y que lleva la fecha de 27 de Julio; que el haberse verificado el día 14 el acto del escrutinio general del distrito de la Plaza de la Constitución fué debido á que en el día 13 no pudo tener lugar por faltar el número de asistentes que requiere la ley: que la división de distritos ni en esta elección ni en ninguna otra de la presente renovación bienal ha podido verificarse con sujeción estricta á las prescripciones del artículo 38 de la ley municipal y guardándose los plazos que en él se determinan, y que los demás hechos en que se funda la protesta no se hallan justificados, acuerda desestimarla y declarar la validez de la elección de que queda hecha referencia.

En el expediente sobre requerimiento de inhibición dirigido por el Sr. Gobernador civil de esta provincia á la Audiencia de lo criminal de Lerma, de conformidad con lo informado por esta Comisión, en causa que se seguía á D. Ciriaco Gonzalez Llorente, Alcalde suspenso de Pedrosa de Duero, por atribuírsele el delito de desobediencia á las órdenes de la expresada autoridad de la provincia: dióse cuenta de la comunicación

que la misma dirige con fecha 28 del actual acompañando la certificación del auto dictado por dicho tribunal en 20 del corriente declarándose competente para seguir conociendo de la expresada causa, bajo el fundamento de lo que preceptúan los artículos 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal y el Real decreto de 8 de Setiembre de 1887; y la Comision, considerando que los fundamentos legales en que se apoyaba el requerimiento de inhibicion entablado por el Sr. Gobernador no han sido desvirtuados por los razonamientos del auto de que queda hecha referencia, acuerda informar que procede insistir en la competencia promovida.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador remite así bien á informe de esta Comision, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. Anselmo del Alamo y cinco concejales mas interinos del Ayuntamiento de Covarrubias en solicitud de que se requiera de inhibicion á la Audiencia de lo criminal de Lerma en causa que se les sigue por el delito de prolongacion de funciones públicas, en razon á no haber dado posesion á los concejales propietarios después de haberse sobreseido la causa criminal que determinó la suspension de los mismos, hasta que tuvieron conocimiento por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia de haberse sobreseido en ella: la Comision, considerando que la falta que se atribuye á dichos concejales interinos, y que da lugar á la formacion de la causa, consiste en que no cumplieron la orden del Sr. Gobernador, en virtud de la cual debieron cesar en sus funciones, y que á la propia autoridad superior de la provincia corresponde en virtud de las atribuciones conferidas á la misma por los artículos 179 y siguientes de la ley Municipal y señaladamente por el art. 180, caso 2.º, imponerles el correctivo de que se hubieren hecho merecedores, sin que la autoridad judicial pueda entender en el asunto hasta que dicha autoridad superior de la provincia entienda que en el expediente que instruya á dicho fin haya méritos bastantes para presumir la existencia de un delito y remita el tanto de culpa correspondiente á los tribunales de Justicia; y considerando que se está por lo tanto en el caso 1.º de los que por excepcion señala el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887 al prohibir que los Gobernadores susciten contiendas de jurisdiccion á los tribunales en los juicios criminales: acuerda informar que procede requerir de inhibicion á la Audiencia de lo criminal de Lerma en la causa mencionada, bajo los fundamentos legales que quedan expresados.

Se acordó aprobar la cuenta suscrita por Lucio Pinto de gastos ocasionados en la conduccion al manicomio de Valladolid del demente Juan Pinto Andrés, natural de Castrillo de la Vega, cuyo ingreso fué acordado por esta Corporacion en sesion de 27 de Junio último, y que se pase á la Contaduría de fondos provinciales para el abono de las 49 pesetas 20 céntimos que aquella representa.

En el expediente formado á virtud de oficio del Sr. Diputado Inspector de la Biblioteca provincial participando la necesidad de un reparo en el tejado de aquel edificio: dióse cuenta del presupuesto de los jornales y materiales para la reparacion expresada, remitido por el Arquitecto provincial en cumplimiento de lo que se le ordenó por acuerdo de 1.º del actual, que asciende á la cantidad de 239 pesetas 70 céntimos; y la Comision, considerando que la obra comprendida en el expresado presupuesto es necesaria y útil para la conservacion del edificio, acuerda prestarle su aprobacion, ordenando que las obras se ejecuten por administracion, y que su importe se satisfaga con cargo al capítulo de reparacion de edificios provinciales del presupuesto provincial.

Visto el expediente, remitido por el Sr. Gobernador á informe de esta Comision, incoado por el Director gerente de la Compañía de aguas establecida en esta Capital, para que se declare la necesidad de la ocupacion de las fincas que comprende la relacion que acompaña, sitas en término de Gamonal, para las obras de traida de aguas á esta Ciudad: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe declararse la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Para poder informar al Sr. Gobernador lo procedente sobre la instancia de D. Marcelino Gonzalez Garcia y otros varios vecinos que son y Concejales que fueron de Villaquirán de la Puebla en los años de 1883-84 y 1884-85, en solicitud de que se modifique la resolucion dictada por dicha autoridad en 8 de Octubre de 1888 por la que se declaró responsables á los individuos del Ayuntamiento de los citados años económicos de la cantidad de 344 pesetas 26 céntimos por un pago que verificó el ex-Alcalde D. Julian Miguel Benito, ya difunto, por alcances del municipio en favor del Banco de España, y se declare que la expresada responsabilidad recaiga exclusivamente en los herederos del ex-Alcalde D. Juan Miguel Gonzalez, que es quien percibió dicha suma: la Comision acuerda rogar á la expresada autoridad superior de la provincia tenga á bien reclamar del Alcalde de Villaquirán de la Puebla copia certificada del acuer-

do expresado de 8 de Octubre de 1888 á que hacen referencia tanto el Ayuntamiento como los reclamantes, toda vez que en las oficinas del Gobierno no existen antecedentes relativos á este asunto.

En el expediente sobre contrata para el racionado del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital desde 1.º de Octubre de 1891 á 30 de Setiembre de 1892, dióse cuenta del testimonio del acta de subasta verificada en esta Ciudad el dia 17 del corriente mes á las doce de su mañana para la contratacion del racionado con destino á los alumnos y dependientes de dicho establecimiento entre las indicadas fechas, ambas inclusive; y resultando que cumplidas las formalidades legales se presentaron cuatro proposiciones, siendo la mas ventajosa á los intereses de la Provincia la de D. Juan de la Fuente Sanchez, vecino de esta Ciudad, comprometiéndose á suministrar dicho racionado con sujecion al pliego de condiciones anunciado en el Boletín oficial, núm. 111, correspondiente al dia 14 de Julio último, por el precio de 50 céntimos de peseta cada racion por persona: resultando que trascurrida la media hora señalada sin que durante este tiempo se presentaran mas proposiciones que las cuatro que quedan indicadas, el Sr. Presidente adjudicó provisionalmente el remate á D. Juan de la Fuente: considerando que durante los cinco dias posteriores al acto que determina el art. 19 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 no se ha presentado reclamacion alguna: la Comision acuerda declarar la validez del remate y adjudicar definitivamente el servicio al mencionado D. Juan de la Fuente por el precio de los 50 céntimos de peseta cada racion por persona, en que fué adjudicado provisionalmente al mismo; que se requiera á este para que dentro de 10 dias presente el documento que acredite haber prestado la fianza definitiva por valor de 1943 pesetas 62 céntimos á que asciende la misma, así como una copia de la escritura de remate, señalándose al efecto á dicho contratista dia y hora para el otorgamiento de ella: que se devuelva á los demás licitadores sus respectivos depósitos provisionales y que se dé conocimiento á la Delegacion de Hacienda pública de esta provincia del resultado de la subasta á los efectos del art. 20 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 sobre impuesto de la contribucion industrial.

Vista la instancia promovida por D. Victoriano San Miguel y otros vecinos de Gumiel de Izan en solicitud de que se deje sin efecto el aumento de 300 pesetas al sueldo del Secretario, acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal

al discutir y aprobar el presupuesto para 1891-92, por considerar que está suficientemente retribuido con las 875 pesetas que ha venido disfrutando hasta la fecha: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar la alzada interpuesta por D. Victoriano San Miguel y demás recurrentes, y autorizar la ejecucion del presupuesto en la forma que se halla aprobado por la Junta municipal.

Se acordó que se diera cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria del expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial remitiendo una Memoria sobre el estado en que se hallan los servicios de aquel Establecimiento benéfico y las mejoras de que son susceptibles, y el incoado á virtud de comunicacion del Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad pidiendo se abonaran á la Beneficencia municipal las estancias que causen en el Hospital de San Juan los enfermos de los pueblos de la provincia que no hayan ingresado en el Hospital del Rey, y que se cree una sala para recoger las mujeres que se encuentren en estado de alumbramiento.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las siete de la tarde.

Burgos 29 de Agosto de 1891.==
El Vicepresidente, Isidro Plaza.==
El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Dámaso de Vega, Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad,

Certifico: que en las diligencias que se expresará se encuentra el siguiente

«Edicto.—Licenciado D. Rafael Palacios y Lopez, Juez municipal de esta Ciudad, hago saber: que el dia 19 del corriente mes y hora de las once de la mañana se celebrará en este Juzgado, instalado en el Palacio de Justicia, por no haberse presentado licitador en las dos anteriores, tercera subasta sin sujecion á tipo de los bienes que se indica á continuacion.

Dos sillas de junco, tasadas en 2 pesetas.

Una caja de reloj de madera de pino, pintada, en 4.

Una mula pelo castaño, cerrada, de 7 cuartas próximamente de alzada, en 500.

Otra de igual pelo, tambien cerrada, de 7 cuartas, en 250.

Cinco cántaras de vino, á 2'50 pesetas una, 12'50.

Una cuba vacía, de 30 cántaras de cabida, con arcos de hierro, en 22'50.

Otra igual que la anterior, en 22'50.

Otra de 25 cántaras, en 15.

Otra de 12, en 10.

Otra de 8, en 7'50.

Dichos bienes han sido embarcados á Esteban Azofra y Delgado, vecino de Quiutanilla Somuño, á instancia del Procurador D. José Diaz Calderon como representante legítimo de D. Valeriano Sainz Valpueda, domiciliado en esta Ciudad, para hacer efectiva la cantidad de 250 pesetas, objeto del primer plazo de los estipulados en el acto de conciliacion que con Azofra y otros celebró el D. Victoriano. Los referidos bienes obran en poder del depositario Eusebio Gutierrez, vecino del mencionado pueblo, excepto las mulas que serán conducidas á esta Ciudad para el acto del remate.—Dado en Burgos á 11 de Setiembre de 1891.—Rafael Palacios.—Ante mí, Dámaso de Vega.»

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta Ciudad, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Burgos á 12 de Setiembre de 1891.—Dámaso de Vega.—V.º B.º —Rafael de Palacios.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Seccion. — Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de las vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Real orden fecha 31 de Marzo último (Gaceta núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Continuacion.)

Capitanía General de Castilla la Nueva.

Ayuntamiento de Porzuna (Ciudad-Real), Encargado del reloj, sueldo, 50 pesetas.

Id. de Casas de Garcimolina (Cuenca), Secretario, 500.

Id. de Cañaveras, (id.), id., 750.

Id. de Pozuelo, Oficial de Secretaría, 900.

Id. de El Escorial, Alguacil, 547'50 y habitacion en la portería.

Id. de Carboneras, Secretario, 750.

Gobierno civil de Madrid.—Delegacion de Vigilancia de distrito, dos Agentes de 2.ª clase, á 1000.

Diputacion provincial de Segovia.—Carreteras provinciales, dos Peones camineros, á 630.

(Condiciones especiales: no exceder de 40 años de edad y saber leer y escribir.)

Ayuntamiento de Madrona (Segovia), Secretario, 995.

Id. de Campo de Criptana (Ciudad-Real), Oficial 2.º de la Secretaría, 999.

Id., Cabo de peones de caminos vecinales y de calles, 720.

Id., dos Peones de caminos vecinales y de calles, á 530.

Id., otro con 630, teniendo caballería propia para el servicio.

Id., dos Serenos de villa, números 1 y 2, á 637'75.

Direccion del Canal de Isabel II, Peon conservador, 825.

Ayuntamiento de las Majadas (Cuenca), Secretario, 750.

Obras públicas de Segovia.—Carreteras del Estado, dos Peones camineros, á 2 pesetas diarias.

(Condiciones especiales: de 20 á 40 años, sin impedimento físico para el trabajo.)

Ayuntamiento de Melgue (Segovia), Secretario, 300.

Id. de Atienza, (Guadalajara), Portero Alguacil, 365.

Id., Guarda municipal, 365.

Id. de Cuenca, Alguacil municipal, 638'75.

Id., Dependiente de Consumos, 730.

Id. de Cardenete (Cuenca), Secretario, 825.

Id. de Guadalajara.—Secretaría municipal, Aspirante 2.º, 999.

Id. de Segovia, Escribiente 2.º de Secretaría, 999.

Id., id., 499'50.

Id., Meritorio, 365.

Id., Auxiliar de la Depositaria, 750, Fianza, 2000.

Capitanía General de Castilla la Vieja.

Ayuntamiento de Grijuelo (Salamanca), Secretario, 875.

Id. de Valdenebro (Valladolid), id., 999.

Universidad literaria de Oviedo, Mozo 2.º de aseo, 500.

Ayuntamiento de Boada (Salamanca), Secretario, 975.

Id. de El Tiemblo (Avila), Vigilancia rural, Guarda, 365.

Id., Vigilancia nocturna, dos Serenos, á 456'25.

Id. de Cipérez (Salamanca), Secretario, 999'50.

Juzgado de 1.ª instancia de Saldaña, Alguacil, 480 y derechos arancelarios.

Ayuntamiento de Lagunilla (Salamanca), Secretario, 998.

Id. de Calzada de Bejar (id.), id., 500.

Id. de Medina del Campo (Valladolid), Administrador del Matadero municipal, 912'50.

Id. de Canillas (Valladolid), Alguacil, 50.

Id., Depositario de fondos municipales, 80, Fianza, 5000.

Id. de Sanhotello (Salamanca), Secretario, 675.

Id. de Pelarrodriguez, (id.), id., 400.

Capitanía General de Cataluña.

Audiencia de lo criminal de Tortosa, Mozo de estrados, 750 pesetas.

Obras públicas de Tarragona.—Carreteras del Estado, seis Peones camineros, á 2 pesetas diarias.

(Condiciones especiales: de 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.)

Escuela Superior de Comercio de Barcelona, Mozo de aseo, 1000.

Ayuntamiento de Juyá (Gerona), Secretario, 375.

Diputacion provincial de Tarragona.—Carreteras provinciales, Peon caminero, 638'75.

(Condiciones especiales: de 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.)

Ayuntamiento de Serch (Lérida), Secretario, 412'50.

Id. de Vilanova de la Muga (Gerona), id., 700.

Capitanía General de Galicia.

Ayuntamiento de Orense, Fliscorno 1.º de la banda de música, 730 pesetas.

Id., Cornetin 1.º de id., id.

Id., Bombardino 1.º de id., id.

Id., Saxafon 1.º de id., id.

Id., Clarinete principal de id. id.

Id., Requinto 1.º de id., 182'50.

Id., Bajo fundamental de id., id.

Id., Barítono 1.º de id., id.

Id., Saxafon 2.º de id., id.

Id., Saxafon 3.º de id., id.

Id., Capataz 1.º de bomberos, id.

Id., 2.º de id., id.

Id., doce Mangueros, á 91'25.

Diputacion provincial de Orense.—Carreteras provinciales, Peon caminero, 540.

(Condiciones especiales: de 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.)

Ayuntamiento de Germa de Lugo, Alguacil Portero, 100.

Id. de Manzaneda, (Orense), Escribiente de la Secretaría, 500.

Id. de Baltar, (id.), Guarda jurado, 125.

Capitanía General de Granada.

Ayuntamiento de Gor, Secretario, 999 pesetas.

(Continuará.)

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Junta de los Colegios universitarios.

Hallándose vacante una beca en el extinguido Colegio menor de Santa Maria de los Angeles de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus instancias documentadas al Excmo. Sr. Rector, Presidente de esta Junta de Colegios, dentro del término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Avila, Burgos, Cuenca, Salamanca y Zamora. Segun las constituciones de este Colegio tendrán derecho preferente para el disfrute de sus becas los naturales de los pueblos en que aquel tuvo rentas; resultando de los títulos de propiedad y cuentas anteriores á 1780, en que dejó de existir dicho Colegio por haberse refundido con otros varios, que poseyó bienes de varias clases en los siguientes pueblos:

Provincia de Avila.—Sigeres. Burgos.—Jaramillo de la Fuente y Masa.

Cuenca.—Poveda de la Obispaña y Valdeolivas.

Salamanca.—Calzada de Valdunciel, Castellanos de Villiquera, Forfoleda, Mozodiel, Sanchiñigo, Orbada, Pedroso, Pereña y Salamanca.

Gozarán, pues, de preferencia los naturales de los pueblos antes citados y los de cualesquiera otros respecto de los cuales se acredite debidamente la misma circunstancia antes de la indicada fecha de 1780.

Habrán de reunir, además, todos los aspirantes las circunstancias siguientes: hallarse comprendidos entre la edad de 14 á 18 años, ser solteros, católicos é hijos legítimos, tener hechos los estudios de Gramática latina y carecer de recursos para poder seguir una carrera literaria, sin grave detrimento de los intereses de su casa.

El agraciado con la beca podrá seguir cualquiera de las carreras establecidas en esta Universidad literaria, en la que, precisamente, habrá de hacer sus estudios; disfrutará la pensión de dos pesetas

diarias durante todo el año; tendrá opcion á que se le costeen los correspondientes títulos académicos, y por último, disfrutará asimismo otras muchas ventajas, si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse, será oportunamente enterado.

Salamanca 11 de Setiembre de 1891.—El Rector, Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—El Secretario de la Junta, Salvador Cuesta.

Alcaldía de Cobia.

La cobranza de la contribucion territorial é industrial correspondiente al primer trimestre del actual año económico tendrá lugar el dia 21 del corriente en la casa consistorial desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Cobia 13 de Setiembre de 1891.—El Alcalde, Mariano Arceo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villagalijo para el dia 21.

El de San Clemente del Valle para el dia 22.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Monte Negredo, de Cubillo del Campo.

Se arrienda la bellota ó montana de dicho monte. Las personas á quienes convenga el arriendo pueden tratar con el dueño de la finca que vive en Burgos, calle de Nuño-Rasura, núm. 16, cuarto 3.º

En el pueblo de Quintanilla cabe Rojas, perteneciente al distrito municipal de Rojas, partido de Briviesca, hay molinos con abundantes aguas á disposicion de las personas que quieran moler toda clase de granos, al precio de 6 libras el quintal.

Interesante á los consumidores y vendedores de jabon.

En la fábrica de José Llosas, calle del Progreso, núm. 16, Burgos, se venden jabones morenos, blancos, y pintas variadas, clases muy buenas y precios ventajosos. 5

Se necesita un regente adornado del correspondiente título oficial para la Farmacia de Quintana del Pidio, del partido de Aranda de Duero, por defuncion del Farmacéutico que la desempeñaba. La viuda, D.ª Vicenta Gimenez, suministrará datos á quien lo solicite. 4-4

En la tienda de la Santos, calle de San Lorenzo, núm. 1.º, se venden géneros superiores: alubias riñon, á 6 reales celemin y á 56 céntimos kilo: redondas, á 5 reales el celemin: garbanzos, desde 7 reales celemin en adelante: chocolate superior desde 4 reales á 8: paja de maiz, los 11 y medio kilos 10 reales: y pueden pedir todos los géneros en esta casa. 6-6

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.